

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ZURICH MUNDO EUROPEO

Autorizado por Resolución Exenta N ° 437 de fecha 17/07/2008

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Nombre del Fondo | : | Fondo Mutuo Zurich Mundo Europeo (en adelante también el “Fondo”). |
| Sociedad Administradora | : | Zurich Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la “Administradora”). |
| Tipo de Fondo | : | Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjeros- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este Fondo pueda cambiar de clasificación o tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1578 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero con fecha 17 de enero del 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (en adelante el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones. |
| Plazo máximo de pago de rescate | : | 10 días corridos a contar de la fecha de recepción de la solicitud de rescate, con excepción de los rescates por montos significativos, señalados en la letra G, numeral 1 del presente Reglamento Interno. |
| Tipo de Inversionista | : | Fondo dirigido al Público General |

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Zurich Mundo Europeo es ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales y/o jurídicas interesadas en participar en los mercados accionarios extranjeros Para estos efectos, el Fondo Mutuo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo invertido como mínimo el 60% de sus activos en acciones de empresas que operen en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, sin perjuicio del país en que se transen, y/o en otros instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045 sobre el Mercado de Valores (en adelante la “Ley de Mercado de Valores”).

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda y capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros, manteniendo como mínimo invertido el 60% de sus activos en el mercado de en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo, conforme se señala en el objeto de inversiones del Fondo.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Comisión Para El Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

| MONEDA | Porcentaje de inversión sobre el activo del fondo | |
|---------------------|---|--------|
| | Mínimo | Máximo |
| EURO | 0 | 100 |
| Peso Argentino | 0 | 100 |
| Dólar Australiano | 0 | 100 |
| Real | 0 | 100 |
| Dólar Canadiense | 0 | 100 |
| Peso Chileno | 0 | 100 |
| UF Chilena | 0 | 100 |
| Dólar EEUU | 0 | 100 |
| YEN | 0 | 100 |
| Franco Suizo | 0 | 100 |
| Nuevo Peso Mexicano | 0 | 100 |
| Libra Esterlina | 0 | 100 |

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- Hasta un 40% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones. Como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo no superior a 45 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- Variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros;
- Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes;
- Riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y
- Variación del Dólar de Estados Unidos de Norteamérica en relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que componga la cartera.

2.6. Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de deuda y/o capitalización asociados a países europeos asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

Estos inversionistas se caracterizan por tener un perfil de alta tolerancia al riesgo, y por poseer normalmente otros recursos con los cuales conformar un portafolio de inversión balanceado, que incluya distintos fondos mutuos u otros instrumentos financieros.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

El Fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Comisión para el Mercado Financiero, establecidos en la Norma de Carácter General N°376, o aquella que la modifique o reemplace, en lo que resulte aplicable a los instrumentos indicados en el numeral 3.1 siguiente.

Adicionalmente el Fondo deberá cumplir con las siguientes limitaciones:**3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.**

| Tipo de instrumento | %Mínimo | % Máximo |
|--|---------|----------|
| INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONAL | | |
| 1.- Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile | 0 | 40 |
| 2.- Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales | 0 | 40 |
| 3.- Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro | 0 | 40 |
| 4.- Títulos de deuda de securitización correspondientes a los referidos en Título XVIII de la Ley N° 18.045.- que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión Para El Mercado Financiero | 0 | 25 |
| 5.- Otros valores de oferta pública que autorice la Comisión Para El Mercado Financiero | 0 | 40 |
| INSTRUMENTOS DE DEUDA EXTRANJERA | | |
| 1.- Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales | 0 | 40 |
| 2.- Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales | 0 | 40 |
| 3.-Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras | 0 | 40 |
| 4.- Otros valores de oferta pública que autorice la Comisión Para El Mercado Financiero | | 40 |
| INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN NACIONAL | | |
| 1.- Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 100 |
| 2.- Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumpla con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que se encuentre registrada en una bolsa de valores del país. | 0 | 10 |
| 3.- Cuotas de participación emitidas por Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley 20.712. | 0 | 100 |

| | | |
|---|---|-----|
| 4.- Otros valores de oferta pública que autorice la Comisión Para El Mercado Financiero. | 0 | 100 |
| OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS | | |
| 1.- Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, como ADR | 0 | 100 |
| 2.- Títulos representativos de índices accionarios, que cumplan con las condiciones establecidas en la Norma Carácter General número 376 de la Comisión Para El Mercado Financiero o aquellas que la modifique o reemplace. | 0 | 100 |
| 3.- Título representativo de índices de deuda, que cumplen con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General número 376 de la Comisión Para El Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace. | 0 | 100 |
| 4.- Cuotas de Fondo de Inversiones abiertos, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables. | 0 | 100 |
| 5.- Cuotas de Fondo de Inversiones cerrados, entendiéndose por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. | 0 | 100 |
| 6.- Otros Valores de Oferta pública que autorice la Comisión Para El Mercado Financiero. | 0 | 100 |

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor : 20% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045. : 25% del activo del Fondo.

Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 30% del activo del Fondo

3.3. Tratamiento de los excesos de Inversión.

La regularización de los excesos de inversión a los límites definidos en el Reglamento Interno del fondo y aquellas que se deban a causas imputables o ajenas a la administradora, serán subsanadas dentro de los plazos establecidos en el artículo 60° de la Ley 20.712 y en la Norma de Carácter General N°376.

La administradora velará porque los activos correspondientes sean liquidados mediante los procedimientos y en los tiempos que resguarden de mejor manera los intereses del respectivo Fondo y de las respectivas Carteras. En todo caso, de producirse el exceso mencionado, los respectivos activos serán liquidados para cada Fondo y/o para cada Cartera, si el exceso correspondiere a inversiones que mantenga más de uno de los Fondos, cuidando que la liquidación se haga de modo que cada uno de los Fondos y las Carteras mantengan su participación proporcional en la respectiva sociedad emisora, luego de realizada tal liquidación.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa (en mercados OTC nacionales) futuros y forwards. Para tales efectos, el Fondo operará como comprador y vendedor, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado sobre los siguientes activos:

- i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir el fondo,
- ii) Tasas de Interés y Bonos;
- iii) Índices de Instrumentos de Deuda,
- iv) acciones de emisores nacionales y extranjeros;

- v) índices accionarios; y
- vi) cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales y vehículos de inversión colectiva extranjeros.

Límites:

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados.

Límites Generales: El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del activo del Fondo.

4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de deuda de oferta pública. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales y sociedades financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de sus activos totales en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa a instituciones bancarias y financieras y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- 3) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- 4) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- 5) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores
- 6) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.

4.3. Venta Corta y préstamo de valores.

Este Fondo no contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de valores.

4.4. Otro tipo de operaciones.

El Fondo no celebrará otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El fondo tendrá como política que, a lo menos, un 1% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas y otros necesarios para el funcionamiento del fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AA, los instrumentos emitidos por Banco Centrales o Estados Extranjeros con rating igual o superior al Estado de Chile, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, los instrumentos de renta fija e intermediación con un vencimiento menor a 180 días. Instrumentos de capitalización extranjera representativos de índices (ETF).

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de financiar rescates, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales.

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1. El Fondo podrá contraer deuda, mediante la contratación de créditos bancarios, o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.
2. Con el objeto de cumplir la política de inversiones, el Fondo podrá contraer deuda mediante Contratos de Derivados según lo establecido en el punto a) del número 4.- de la Letra B, del presente reglamento interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos, será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Sociedad Administradora.
3. El Fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigible.

La Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, podrán representar al fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes, o juntas de tenedores, de aquellas entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, sin que existan prohibiciones o limitaciones, para dichos mandatarios o terceros.

La Sociedad Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

| Denominación | Requisitos de Ingreso | Valor cuota inicial | Moneda en que se recibirán los aportes | Moneda en que se pagarán los rescates | Otra característica relevante |
|--------------|---------------------------|---------------------|--|---------------------------------------|--|
| A | Sin requisitos de ingreso | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes de aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de ahorro provisional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie A de cualquier fondo administrado por Zurich Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que apliquen en este caso las comisiones según plazo de permanencia definidas en la letra F, número 3 de este reglamento o con expectativas de estar más de 365 días de manera de no asumir |

| | | | | | |
|-------|---|---------------|----------------|----------------|--|
| | | | | | comisión de colocación diferida al rescate. |
| B | Sin requisitos de ingreso | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y con expectativas de estar más de 180 días de manera de no asumir comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en la letra F, número 3 de este reglamento. |
| C | Aportes sin límites al ingreso en calidad de Ahorro Previsional Voluntario | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N ° 3.500, sin importar el monto que ellos representen. En consecuencia, las cuotas de la Serie C serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal. |
| D | Sin requisitos de ingreso | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes de todo tipo de inversionista, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y no afectos a comisión de colocación diferida al rescate, definidas, en la letra F, número 3 de este reglamento. |
| I | Aportes de Partícipes que cuenten con un patrimonio total mayor o igual a \$25.000.000.000.- entre todos los fondos y series administrados por Zurich Administradora General de Fondos. | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Para todo tipo de clientes que tengan un patrimonio consolidado, con fines distintos al ahorro previsional voluntario, mayor o igual a \$25.000.000.000. entre todos los fondos y series administrados por Zurich Administradora General de Fondos. |
| H-APV | Para todo tipo de partícipe que cumpla algunas de las siguientes condiciones: A) Que la suma consolidada de las inversiones realizadas en las series C de todos los fondos administrados por Zurich Administradora General de Fondos, alcancen un monto igual o superior a \$50.000.000. en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual, podrán ser traspasados a esta serie, siempre y cuando el partícipe lo solicite. B) Que al momento de realizar una nueva inversión y sumada a las inversiones realizadas en las serie C, el | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N ° 3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie H-APV serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal. |

| | | | | | |
|-------|--|---------------|----------------|----------------|---|
| | <p>saldo consolidado debe ser mayor o igual a \$50.000.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual en cualquiera de los fondos administrados por Zurich Administradora General de Fondos S.A, siempre y cuando el partícipe solicite traspasar el saldo mantenido.</p> <p>C) Aportes por montos superiores o iguales a \$50.000.000.</p> <p>D) Si producto de rescates o a causa de fluctuaciones de mercado, existan partícipes con saldos totales inferiores a \$50.000.000, no podrán realizar nuevos aportes en esta serie, a no ser que con un nuevo aporte, alcancen dicho monto.</p> | | | | |
| E-APV | <p>Para todo tipo de partícipe que cumpla algunas de las siguientes condiciones:</p> <p>A) Que la suma consolidada de las inversiones realizadas en las series C y H-APV o de forma independiente, de todos los fondos administrados por Zurich Administradora General de Fondos, alcance un monto igual o superior a \$150.000.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual, podrán ser traspasados a esta serie, siempre y cuando el partícipe lo solicite.</p> <p>B) Que al momento de realizar la nueva inversión y sumada a las inversiones realizadas en las series C y H-APV o de forma independiente, el saldo consolidado debe ser mayor o igual a \$150.000.000 en calidad de Ahorro Previsional Voluntario Individual en cualquiera de los fondos administrados por Zurich Administradora General</p> | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | Aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N ° 3.500, En consecuencia, las cuotas de la Serie E-APV serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal. |

| | | | | | |
|---|---|---------------|----------------|----------------|--|
| | <p>de Fondos S.A, siempre y cuando el partícipe solicite traspasar el saldo mantenido.</p> <p>C) Aportes por montos superiores o iguales a \$150.000.000.</p> <p>D) Si producto de rescates o a causa de fluctuaciones de mercado, existan partícipes con saldos totales inferiores a \$150.000.000, no podrán realizar nuevos aportes en esta serie, a no ser que con un nuevo aporte, alcancen dicho monto.</p> | | | | |
| P | <p>Para todo tipo de partícipe que cumpla algunas de las siguientes condiciones:</p> <p>A) Que la suma consolidada de las inversiones realizadas en las series A de todos los fondos administrados por Zurich Administradora General de Fondos, alcancen un monto igual o superior a \$250.000.000. podrán ser traspasados a esta serie, siempre y cuando el partícipe lo solicite.</p> <p>B) Que al momento de realizar una nueva inversión y sumada a las inversiones realizadas en las series A, el saldo consolidado debe ser mayor o igual a \$250.000.000 en cualquiera de los fondos administrados por Zurich Administradora General de Fondos S.A, siempre y cuando el partícipe solicite traspasar el saldo mantenido.</p> <p>C)Aportes por montos superiores o iguales a \$250.000.000.</p> <p>D) Si producto de rescates o a causa de fluctuaciones de mercado, existan partícipes con saldos totales inferiores a \$250.000.000, no podrán realizar nuevos aportes en esta serie, a no ser que con un nuevo aporte, alcancen dicho monto.</p> | \$1.000. - | Pesos de Chile | Pesos de Chile | <p>Aportes de aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie P o de la Series A, transversalmente de cualquier fondo administrado por Zurich Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que apliquen en este caso las comisiones según plazo de permanencia definidas en la letra F, número 3 de este reglamento o con expectativas de estar más de 180 días de manera de no asumir comisión de colocación diferida al rescate.</p> |

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

| Serie | Remuneración | | Gastos de Operación |
|-------|---------------------------------------|-----------|---------------------|
| | Fija (% Fijo anual) | Variable | (% Fijo anual) |
| A | Hasta un 4,10% anual (IVA incluido) | No aplica | No aplica. |
| B | Hasta un 4,22% anual (IVA incluido) | No aplica | No aplica. |
| C | Hasta un 2,75% anual (exento de IVA) | No aplica | No aplica. |
| D | Hasta un 4,60% anual (IVA incluido) | No aplica | No aplica. |
| I | Hasta un 1,50% anual (IVA incluido) | No aplica | No aplica. |
| H-APV | Hasta un 2,35 % anual (exento de IVA) | No Aplica | No aplica. |
| E-APV | Hasta un 2,25% anual (exento de IVA) | No Aplica | No aplica. |
| P | Hasta un 2,50% anual (IVA incluido) | No aplica | No aplica. |

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje para este tipo de fondos, se deberá aplicarse sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates del fondo o de la serie de cuotas en su caso, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Se hace presente que para los efectos del presente Reglamento Interno, el cierre de operaciones del Fondo corresponderá al establecido en el numeral 1 de la letra G siguiente.

Gastos de cargo del Fondo:

Con excepción de los establecidos en las letras (a) y (b) siguientes, todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, incluida la contratación de servicios externos serán de cargo de la Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración de administración establecida en el presente Reglamento Interno.

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

(a) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo; y,

(b) las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

Forma en que se devengarán los gastos:

La forma y política de distribución de tales gastos indicados anteriormente, será efectuada por el Fondo, asignándolos directamente a prorrata entre cada una de sus series, de acuerdo al porcentaje que cada una de ellas representa respecto al total del patrimonio del Fondo, devengados diariamente de manera que todos los Partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

| Serie | Remuneración de cargo del partícipe | | |
|-------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| | Momento en que se | Variable diferenciadora | Comisión de Colocación (% o |

| | cargará (aporte/rescate) | | monto) |
|-------|---------------------------------|---|--|
| A | Diferido al momento del rescate | - Período de permanencia. (i) 1 a 90 días (ii) 91 a 180 días (iii) 181 a 365 días (iv) 366 o más días | (i) 2,38% (IVA incluido) (ii) 1,785% (IVA incluido) (iii) 1,19% (IVA incluido) (iv) 0,00% |
| B | Diferido al momento del rescate | (i) 1 a 60 días (ii) 61 a 120 días (iii) 121 a 180 días (iv) 181 o más días | (i) 2,38% (IVA incluido) (ii) 1,785% (IVA incluido) (iii) 1,19% (IVA incluido) (iv) 0,00% |
| C | No aplica | No aplica | No aplica |
| D | Diferido al momento del rescate | (i) 1 a 10 días (ii) Más de 10 días | (i) 2,38% (IVA incluido) (ii) 0,00% |
| I | No aplica | No aplica | No aplica |
| H-APV | No aplica | No aplica | No aplica |
| E-APV | No aplica | No aplica | No aplica |
| P | Diferido al momento del rescate | - Período de permanencia. (i) 1 a 90 días (ii) 91 a 180 días (iii) 181 a más días | (i) 2,38% (IVA incluido) (ii) 1,785% (IVA incluido) (iii) 1,19% (IVA incluido) |

Base de cálculo en caso de %: El porcentaje de comisión de la Serie A, B, P y D se aplicará sobre el monto originalmente invertido, correspondiente a las cuotas que se están rescatando.

En caso de modificación a este Reglamento Interno, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esta modificación, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración de la Administradora o en los gastos de cargo del Fondo, de cambios en la denominación del Fondo o su política de votación.

En caso de fusión o división del Fondo, o de alguna de sus series, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división respectiva, y hasta 30 días después de dicho día, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

| Serie | Remuneración a devolver | | |
|-------|---------------------------------|------------------------------------|-----------|
| | Remuneración de cargo del fondo | Remuneración de cargo al partícipe | % o monto |
| A | No aplica | No aplica | No aplica |
| B | No aplica | No aplica | No aplica |
| C | No aplica | No aplica | No aplica |
| D | No aplica | No aplica | No aplica |
| I | No aplica | No aplica | No aplica |
| H-APV | No aplica | No aplica | No aplica |
| E-APV | No aplica | No aplica | No aplica |
| P | No aplica | No aplica | No aplica |

G. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

| | | | |
|------------|-------|---|--|
| Moneda que | en se | : | El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. |
|------------|-------|---|--|

| | |
|---|---|
| recibirán los aportes | Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características. |
| Valor cuota para conversión de aportes | Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del día siguiente hábil de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas de cada día hábil. |
| Moneda en que se pagarán los rescates | Pesos de Chile. Los rescates serán pagados de la siguiente forma: Transferencia bancaria, vale vista y cheques. |
| Valor cuota para la liquidación de rescates | Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados. |
| Medios para efectuar aportes y solicitar rescates | Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse a través de canales presenciales o sistemas de transmisión remota, provistos directamente por la Administradora o por Agentes Colocadores autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Plataforma Telefónica; b) Otros sistemas de transmisión remota que se incorporen en el Contrato General de Fondos. El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos. Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier momento, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. |
| Política de pago de rescates | Los rescates serán pagados dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de recepción de la solicitud de rescate. |
| Rescates por montos significativos | Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio diario del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate. |
| Planes de suscripción y rescate de cuotas | Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Planes de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla |

| | |
|---------------------|--|
| | <p>b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito o de otra entidad de la cual los clientes sean titulares.</p> <p>La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo.</p> <p>Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226 de 2008 de la Comisión Para El Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada. Asimismo, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Colectivo deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 227 de 2008 de la Comisión Para El Mercado Financiero y lo señalado en la Circular No. 1.898 de 2008 de la Comisión Para El Mercado Financiero, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.</p> |
| Fraciones de Cuotas | : Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportarte. |
| Mercado Secundario | : No se contempla |

2. Aportes y rescates en instrumentos.

| | | |
|---|---|-----------|
| Partícipes autorizados | : | No aplica |
| Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo | : | No aplica |
| Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo | : | No aplica |
| Restricciones a aportes y rescates en efectivo | : | No aplica |
| Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones | : | No aplica |
| Porcentajes máximos de participación por partícipe | : | No aplica |

3. Plan Familia

Serie A y Serie P, Familia de Fondos: Aportes con fines distintos al ahorro previsional voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones entre series A y series P (transversalmente entre series A y P) de cualquier fondo administrado por Zurich Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones de manera que no apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas en la Letra F) número 3 de este reglamento.

Dentro de este plan, el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate, cuando dicho rescate se realice antes de que el aporte cumpla el período de permanencia descrito en la letra F) número 3 del presente reglamento interno, se determinará según se cumpla alguno de los siguientes casos:

- a. Rescate total o parcial desde la Serie A o de la Serie P de cualquier fondo para reinvertirlo en la Serie A o de la serie P (ambas inclusive) de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, no pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas de la Serie A o P del nuevo fondo.
- b. Rescate total o parcial desde la Serie A o de la Serie P de cualquier fondo para reinvertirlo en cualquier serie distinta a la Serie A o P de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.

- c. Rescate total o parcial desde cualquier serie distinta a la Serie A o Serie P de cualquier fondo para reinvertirlo en la Serie A o P de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.
- d. Rescate total o parcial desde cualquier serie distinta a la Serie A o Serie P de cualquier fondo para reinvertirlo en cualquier serie distinta a la Serie A o P de cualquier fondo, sin que medie la entrega del importe de los rescates al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.
- e. Rescate total o parcial desde cualquier serie para reinvertirlo en cualquier serie donde medie la entrega del importe del rescate al partícipe, pagará la comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo donde se realiza el rescate y no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate en la suscripción de las cuotas del nuevo fondo.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Valorización de cuotas

| | | |
|--|---|--|
| Moneda de contabilización del fondo | : | Pesos de Chile. |
| Momento de cálculo del patrimonio contable: | : | Para efecto de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del fondo será calculado diariamente después del cierre de operaciones del Fondo. |
| Medios de difusión del valor contable y cuotas de circulación. | : | El valor contable del Fondo y número total de cuotas en circulación (separados por series) serán difundidos a través de la página web de la Administradora, www.zurichfondos.cl y en las oficinas de su casa matriz y Agentes autorizados. Para tales efectos, antes de las 10 am de cada día hábil bancario, se actualizará la información publicada el día hábil bancario inmediatamente anterior. Adicionalmente, en el sitio web de la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, www.aafm.cl , se encuentran disponible los valores cuotas para el público en general. |

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

A) Servicios externos: La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

B) Determinación de la remuneración: La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

C) Modificaciones al Reglamento Interno: Conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.712, de 2013 y la Norma de Carácter General N° 365 de 2014, de la Comisión Para El Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, a partir del décimo día hábil siguiente al depósito de dichas modificaciones en el “Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos”. En el evento que la modificación se refiera a la transformación del fondo, incluyendo en dicho concepto los cambios en las condiciones de rescatabilidad y a la política de inversión del fondo, y los aumentos de remuneraciones, gastos y comisiones, el plazo será de 30 días corridos desde el depósito correspondiente.

| | | |
|---|---|---|
| Comunicaciones a los partícipes | : | Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Administradora www.zurichfondos.cl , comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles. |
| | | Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.zurichfondos.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por los medios de comunicación establecidos en el Contrato General de Fondos. |
| Plazo de duración del Fondo | : | Indefinida. |
| Procedimiento de liquidación del Fondo | : | En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley N° 20.712, será la Sociedad Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Sociedad Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Sociedad Administradora, en caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el punto c), número 1, Letra G) del presente reglamento interno. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley N° 20.712 señale. En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular N° 1.578 o aquella que la modifique o reemplace, gestionado por esta misma Sociedad Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación. |
| Política de reparto de beneficios | : | No aplica |
| Beneficio tributario | : | Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley a la Renta. |
| Adquisición de cuotas de propia emisión | : | No aplica. |
| Indemnizaciones | | Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. |
| | | En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, |

| | | |
|----------------------------|---|---|
| | | <p>dicho traspaso podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.</p> <p>En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.</p> |
| Garantías | : | No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley 20.712. |
| Resolución de Controversia | | <p>Toda controversia referida a la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, vigencia, eficacia y/o validez de este contrato y/o de cualquier otro documento que lo integre, complemente o modifique, será resuelta en cada oportunidad, y en única instancia, por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 09 de abril de 2009.</p> <p>En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.</p> <p>No obstante lo señalado precedentemente y de conformidad a lo estipulado en el inciso final del artículo 16° de la Ley No. 19.496 sobre protección al consumidor, el Partícipe podrá recusar al árbitro designado sin necesidad de expresar causa y solicitar que se nombre otro por el juez letrado competente. Si se hubiese designado más de un árbitro, para actuar uno en subsidio de otro, podrá ejercer este derecho respecto de todos o parcialmente respecto de algunos. Todo ello de conformidad a las reglas del Código Orgánico de Tribunales.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el Partícipe de recurrir siempre ante el Tribunal competente.</p> |